

#380

Res. Aproratoria del acuerdo entre el Gob. Dom.
y la Catholic Relief Service United States
Catholic Conference, en fecha 25 de julio, 1968.

18-9-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 46152

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

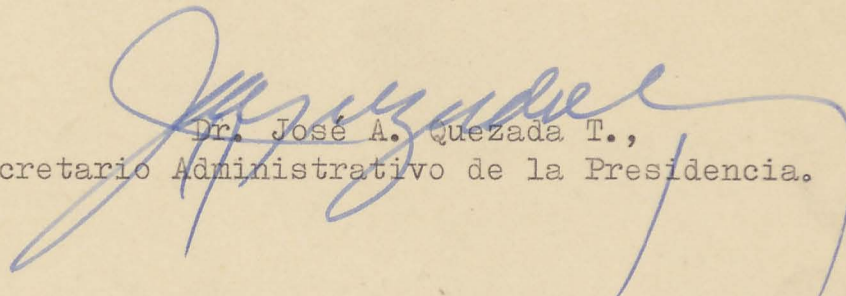
18 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno Dominicano y la Catholic Relief Services United States - Catholic Conference, en fecha 25 de julio de 1968, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso, y registrada con el No. 357.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo suscrito en fecha 25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Catholic Relief Services, United States Catholic Conference;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Mario A. Fernández M., Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y la Catholic Relief Services, United States Catholic Conference, representada por el señor John P. Conroy, por medio del cual esta última se compromete a importar y distribuir gratuitamente entre las personas necesitadas ropa, medicina y equipo médico, así como material educacional, de recreo y para proyectos de desarrollo comunitario, asimismo el Estado se compromete a una serie de exoneraciones y requisitos que constan en el cuerpo del Acuerdo, en favor de la mencionada Institución, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y CATHOLIC RELIEF SERVICES - UNITED STATES CATHOLIC CONFERENCE

El Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA Y CATHOLIC RELIEF SERVICES-USCC, llamados en adelante el Gobierno y Catholic Relief Services-USCC.

POR CUANTO:

Catholic Relief Services-USCC tiene interés en importar y distribuir a las personas necesitadas, sin costo alguno a los mismos, comestibles, ropa, medicina y equipo médico, así como material educacional, de recreo y para proyectos de desarrollo comunitario y ayuda propia en las cantidades que pueda conseguir y por lo tanto se compromete a:

1.-

a) Negociar y obtener tales comestibles fuera de la República Dominicana, principalmente en Estados Unidos de América y conseguir que se envíen al país sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

b) Obtener tales materiales dentro de la República Dominicana, sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las once y media de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, ha acordado lo siguiente:

Que se apruebe el texto del Decreto-Ley que faculta al Poder Ejecutivo para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en el territorio nacional, para el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio.

Que se apruebe el texto del Decreto-Ley que faculta al Poder Ejecutivo para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en el territorio nacional, para el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio.

Que se apruebe el texto del Decreto-Ley que faculta al Poder Ejecutivo para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en el territorio nacional, para el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio.



Acta LEGISLATIVA *Acta*
REGISTRADA AL No. 377
en el folio 19 de la 19 de 1968
No. 19 de 1968
Y Decretos votados por el Senado
La consta de 19 de 1968
hojas escritas en máquina a razón de dos
pacios interlineales.
Santo Domingo, 19 de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo entre el Gob. Dom. y la PAG. 2

Catholic Relief Services-USCC, para importar por esta última ropa, comestibles, medicina etc. para distribuirlos a personas necesitadas;

2.-

a) Mantener una oficina de control y supervisión en la República Dominicana, con un ciudadano de Estados Unidos de América encargado de la misma y cuyas obligaciones son el inspeccionar y supervisar todas las fases del recibo de mercancías, almacenaje y distribución; y emplear al personal necesario para tales trabajos.

b) El mantener y supervisar a través de Caritas de Santo Domingo un método de distribución que asegure que sólo personas necesitadas reciban los alimentos.

c) A distribuir a través de Caritas de Santo Domingo sin discriminación y, dentro de lo posible, asegurar envíos de alimentos de una manera regular.

d) El informar a las autoridades gubernamentales correspondientes cualquiera infracción, mal uso, venta o compra de dichos alimentos a fin de que se apliquen las sanciones necesarias a los culpables.

e) Considerar favorablemente, según lo permitan las existencias, peticiones del Gobierno Dominicano de asistencia a instituciones específicas, centros de beneficencia, clínicas, etc.

f) A no usar la exoneración de impuestos, de inspección de aduanas, etc., y otras concesiones del Gobierno Dominicana más que para los fines que se indicarán más adelante.

El Gobierno Dominicano por su parte y en vista de la naturaleza benéfica del programa se compromete a los siguientes:

1.-

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, de impuestos y de rechos consulares los artículos que Catholic Relief Services-USCC envíe para ser distribuidos a los necesitados del país y que serán distribuidos gratuitamente; así como de cualesquiera equipos incluyendo vehículos de motor o suministros que necesite importar para llevar a cabo su programa, y los efectos personales y el equipo de provisiones para el uso de los empleados norteamericanos de Catholic Relief Services-USCC que trabajen para el programa en la República Dominicana.

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los artículos importados por Catholic Relief Services-USCC a la República Dominicana pertenecientes a esa entidad, o a cualquiera organización que los distribuya por cuenta de la misma.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. 1968, del 10 de Septiembre de 1968, por la que se aprueba el Proyecto de Ley que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 10 de Septiembre de 1968, a las 10:00 horas, ha acordado lo siguiente:

1) Aprobación del Proyecto de Ley que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

2) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

3) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

4) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

5) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

6) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

7) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

8) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

9) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.

10) Aprobación del Proyecto de Decreto que crea el Instituto de Estudios y Estadística de la República Dominicana, en su totalidad.



1968
LEGISLATURA *Ord. de 1968*
REGISTRADA AL No. 377
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos pá-
rrafos interlineales.
Santo Domingo, 10 de Septiembre de 1968
[Signature]
Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo entre el Gob. Dom. y la PAG. 3
Catholic Relief Services-USCC, quién importará ropa, comestibles, medicina etc., para distribuirlos a personas necesitadas;

c) No se cobrará impuesto alguno a Catholic Relief Services-USCC ni sobre sus propiedades, recibos u operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios pagados por Catholic Relief Services-USCC a su personal americano.

d) A que Catholic Relief Services-USCC quedará exonerada del trámite previsto por la Ley 448, que obliga a recabar en cada caso el permiso de la Secretaría de Finanzas) puesto que en muchas ocasiones llegan alimentos, medicinas, etc., en días feriados y es conveniente retirarlos enseguida para evitar que se mojen o deterioren. Estos artículos podrán ser entregados al representante de Catholic Relief Services-USCC o de Caritas de Santo Domingo, indistintamente.

e) A que los artículos suministrados por Catholic Relief Services-USCC no estarán sujetos a requisición, o a ser destinados por el Gobierno para uso distintos a los señalados por los donantes, antes o después de su entrega a los beneficiarios finales en la República Dominicana.

f) Tan pronto sea factible y en la medida que sea posible proporcionar a Catholic Relief Services-USCC el costo de descarga, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos suministrados, así como gastos administrativos de Caritas de Santo Domingo y Catholic Relief Services-USCC. Un presupuesto anual será presentado al respecto.

g) A autorizar a Catholic Relief Services-USCC para marcar los artículos que importe de la manera que mejor le convenga para indicar su procedencia y la forma de usarlos.

h) A facilitar las operaciones de Catholic Relief Services-USCC y de sus organismos distribuidores de la mejor manera posible, incluyendo la entrega de identificaciones apropiadas al personal contratado para el cumplimiento de sus operaciones.

i) A permitir a Catholic Relief Services-USCC re-exportar de la República Dominicana libres de cualesquiera restricciones de exportación y derechos, las mercaderías, suministros y equipos que haya importado a la República Dominicana y no hayan sido distribuidos, siempre que tengan título de propiedad de los mismos.

j) A autorizar a Catholic Relief Services-USCC y a sus organismos distribuidores, a informar al público dominicano y al de otros países, que el Gobierno aprueba los fines perseguidos en este acuerdo y las operaciones que se han de emprender en virtud del mismo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. 4870. del 10 de Agosto de 1968. por la que se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declara la urgencia de su tramitación.

1. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

2. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

3. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

4. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

5. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

6. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

7. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

8. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

9. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.

10. El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 10 de Agosto de 1968, aprobó el Presupuesto General de la Nación para el año 1969, y se declaró la urgencia de su tramitación.



2da LEGISLATURA Ord. de 1968
I REGISTRADA AL No. 377
en el folio. del libro letra.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.
Y consta de.
hojas, escritas en máquina a razón de dos pá-
ginas interlineales.
Santo Domingo, 10 de Septiembre de 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo entre el Gob. Dom. y la PAG. 4
Catholic Relief Services-USCC, quién importará ropa, comestibles,
medicinas etc., para distribuirlos a personas necesitadas;

k) A permitir la residencia en la República Dominicana del número de empleados americanos que estime necesarios para sus operaciones en virtud de este acuerdo.

l) A procurar, siempre que sea necesario y sin cobrar por ello, una protección contra el robo.

m) A que se conceda al personal americano de Catholic Relief Services-USCC licencias exoneradas para manejar vehículos de motor.

n) A que se expidan a Catholic Relief Services-USCC sendos juegos de placas oficiales, exoneradas de todo impuesto, para ser usados en los vehículos propiedad de dicha organización.

o) A que sean exonerados los arriba aludidos empleados americanos de Catholic Relief Services-USCC de impuestos sobre las Cédulas de Identificación Personal que se les expidan.

p) Que los vehículos propiedad de Catholic Relief Services-USCC sean exonerados del pago de impuesto sobre la gasolina que usan.

q) A procurar ayuda para facilitar servicios de viaje y disposiciones de prioridad, así como para facilitar comunicaciones en el interior y fuera de la República Dominicana.

r) A permitir la inspección de todos los aspectos del programa por personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América tal como lo requieren las leyes de dicho país.

El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como tácitamente prorrogado por igual lapso si una de las dos partes no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO

(Fdo)

Dr. Mario A. Fernández M.,
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.

246

1 RE
en el 1
No.
y
7 const
hojas es

Santa I

.....del H
asientos de Le
os votados por
en máquina a
actos intermedios

246
LEGISLATURA
I REGISTRADA AL No. 377
en el folio del libro letra L
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales. /

Santo Domingo, D. R. de Julio 68



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Appob. del Acuerdo entre el Gob. Dom. y la PAG.
Catholic Relief Services-USCC, Quién importará ropa, comestibles,
medicina etc. , para distribuirlos a personas necesitadas;

POR LA CATHOLIC RELIEF SERVICES, UNITED STATES CATHOLIC CONFERENCE

(Fdo)

John P. Conroy

BAFM

BERG/gafs.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil
novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 106 de la Res-
tauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

Marcos A. Jaquez P.
Secretario Ad-hoc.



LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO.

en el folio

de la

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del



ASUNTO: ...
...
...

...

...

...

...

...



Mo **LEGISLATURA** *2da de 1966*
REGISTRADA AL No. *3712*
en el folio. del libro letra.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo. *10 de Sept. 1968*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

Núm: 46152

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno Dominicano y la Catholic Relief Services United States - Catholic Conference, en fecha 25 de julio de 1968, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso, y registrada con el No. 357.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 46152

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 SET 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno Dominicano y la Catholic Relief Services United States - Catholic Conference, en fecha 25 de julio de 1968, ha sido promulgada en fecha 17 de septiembre en curso, y registrada con el No. 357.

May atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



Unto Senado



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 42749

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

30 AGO 1968

muca

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

*Ayuda
Dic 10 Set*

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el acuerdo suscrito en fecha 25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Catholie Relief Services, United States Catholie Conference.

Por medio del referido acuerdo la Catholie Relief Service se compromete a importar y distribuir entre las personas necesitadas, sin costo alguno a las mismas ropa, medicina y equipo médico, así como material educacional, de recreo y - para proyectos de desarrollo comunitario.

Al someter el anexo acuerdo, para fines de aprobación, doy cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

J. B. G.
Joaquín Balaguer

- 2 -

- d) El informar a las autoridades gubernamentales correspondientes cualquiera infracción, mal uso, venta o compra de dichos alimentos a fin de que se apliquen las sanciones necesarias a los culpables.
- e) Considerar favorablemente, según lo permitan las exigencias, peticiones del Gobierno Dominicano de asistencia a instituciones específicas, centros de beneficencia, clínicas, etc.
- f) A no usar la exoneración de impuestos, de inspección de aduanas, etc., y otras concesiones del Gobierno Dominicano más que para los fines que se indicarán más adelante.

El Gobierno Dominicano por su parte y en vista de la naturaleza benéfica del programa se compromete a lo siguiente:

1.-

- a) Admitirá libre de todo derecho de importación, de impuestos y derechos consulares los artículos que Catholic Relief Services-USOC envíe para ser distribuidos a las necesidades del país y que serán distribuidos gratuitamente; así como de cualesquiera equipos incluyendo vehículos de motor o suministros que necesite importar para llevar a cabo su programa, y los efectos personales y el equipo de provisiones para el uso de los empleados norteamericanos de Catholic Relief Services-USOC que trabajan para el programa en la República Dominicana.
- b) No se cobrará impuesto alguno sobre los artículos importados por Catholic Relief Services-USOC a la República Dominicana pertenecientes a esa entidad, o a cualquiera organización que los distribuya por cuenta de la misma.
- c) No se cobrará impuesto alguno a Catholic Relief Services-USOC ni sobre sus propiedades, recibos u operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios pagados por Catholic Relief Services-USOC a su personal americano.
- d) A que Catholic Relief Services-USOC quedará exonerada del trámite previsto por la Ley 448, que obliga a registrar en cada caso el permiso de la Secretaría de Finanzas.

.../...

- 4 -

- k) A permitir la residencia en la República Dominicana del número de empleados americanos que estime necesarios para sus operaciones en virtud de este acuerdo.
- l) A procurar, siempre que sea necesario y sin cobrar por ello, una protección contra el robo.
- m) A que se conceda al personal americano de Catholic Relief Services-USA licencias exoneradas para manejar vehículos de motor.
- n) A que se expidan a Catholic Relief Services-USA dos juegos de placas oficiales, exoneradas de todo impuesto, para ser usados en los vehículos propiedad de dicha organización.
- o) A que sean exonerados los arriba aludidos empleados americanos de Catholic Relief Services-USA de impuestos sobre las Cédulas de Identificación Personal que se les expidan.
- p) Que los vehículos propiedad de Catholic Relief Services-USA sean exonerados del pago de impuesto sobre la gasolina que usen.
- q) A procurar ayuda para facilitar servicios de viaje y disposiciones de prioridad, así como para facilitar comunicaciones en el interior y fuera de la República Dominicana.
- r) A permitir la inspección de todos los aspectos del programa por personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América tal como lo requieren las leyes de dicho país.

El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como automáticamente prorrogado por igual lapso si una de las dos partes no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

.../...

- 2 -

- d) El informar a las autoridades gubernamentales correspondientes cualquiera infracción, mal uso, venta o compra de dichos alimentos a fin de que se apliquen las sanciones necesarias a los culpables.
- e) Considerar favorablemente, según lo permitan las exigencias, peticiones del Gobierno Dominicano de exención a instituciones específicas, centros de beneficencia, clínicas, etc.
- f) A no usar la exoneración de impuestos, de inspección de aduanas, etc., y otras concesiones del Gobierno Dominicano más que para los fines que se indicarán más adelante.

El Gobierno Dominicano por su parte y en vista de la naturaleza benéfica del programa se compromete a lo siguiente:

1.-

- a) Admitirá libre de todo derecho de importación, de impuestos y derechos consulares los artículos que Catholic Relief Services-USAID envíe para ser distribuidos a las necesidades del país y que serán distribuidos gratuitamente; así como de cualesquiera equipos incluyendo vehiculos de motor o suministros que necesite importar para llevar a cabo su programa, y los efectos personales y el equipo de provisiones para el uso de los empleados norteamericanos de Catholic Relief Services-USAID que trabajen para el programa en la República Dominicana.
- b) No se cobrará impuesto alguno sobre los artículos importados por Catholic Relief Services-USAID a la República Dominicana pertenecientes a esa entidad, o a cualquiera organización que los distribuya por cuenta de la misma.
- c) No se cobrará impuesto alguno a Catholic Relief Services-USAID ni sobre sus propiedades, recibos u operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios pagados por Catholic Relief Services-USAID a su personal americano.
- d) A que Catholic Relief Services-USAID quedará exonerada del trámite previsto por la Ley 442, que obliga a registrar en cada caso el permiso de la Secretaría de Finanzas.

.../...

- 3 -

zas) puesto que en muchas ocasiones llegan alima-
tes, medicinas, etc., en días feriados y es convenien-
te retirarlos enseguida para evitar que se mojen o de-
terioren. Estos artículos podrán ser entregados al re-
presentante de Catholic Relief Services-USOC o de Ca-
ritas de Santo Domingo, indistintamente.

- e) A que los artículos suministrados por Catholic Relief Services-USOC no estarán sujetos a requisición, o a ser destinados por el Gobierno para uso distintos a los señalados por los donantes, antes o después de su entrega a los beneficiarios finales en la República Dominicana.
- f) Van pronto sea factible y en la medida que sea posible proporcionar a Catholic Relief Services-USOC el costo de descarga, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos suministrados, así como gastos administrati-
vos de Caritas de Santo Domingo y Catholic Relief Ser-
vices-USOC. Un presupuesto anual será presentado al respecto.
- g) A autorizar a Catholic Relief Services-USOC para marcar los artículos que importe de la manera que mejor le con-
venga para indicar su procedencia y la forma de usar-
los.
- h) A facilitar las operaciones de Catholic Relief Services USOC y de sus organismos distribuidores de la mejor ma-
nera posible, incluyendo la entrega de identificacio-
nes apropiadas al personal contratado para el cumpli-
miento de sus operaciones.
- i) A permitir a Catholic Relief Services-USOC re-exportar de la República Dominicana libros de cualesquiera res-
tricciones de exportación y derechos, las mercaderías,
suministros y equipos que haya importado a la Repúbli-
ca Dominicana y no hayan sido distribuidos, siempre que
tengan título de propiedad de los mismos.
- j) A autorizar a Catholic Relief Services-USOC y a sus or-
ganismos distribuidores, a informar al público dominica-
no y al de otros países, que el Gobierno aprueba los fi-
nes perseguidos en este acuerdo y las operaciones que
se han de emprender en virtud del mismo.

.../...

- 4 -

- k) A permitir la residencia en la República Dominicana del número de empleados americanos que estime necesarios para sus operaciones en virtud de este acuerdo.
- l) A procurar, siempre que sea necesario y sin cobrar por ello, una protección contra el robo.
- m) A que se conceda al personal americano de Catholic Relief Services-USCC licencias exoneradas para manejar vehículos de motor.
- n) A que se expidan a Catholic Relief Services-USCC seg dos juegos de placas oficiales, exoneradas de todo impuesto, para ser usados en los vehículos propiedad de dicha organización.
- o) A que sean exonerados los arriba aludidos empleados americanos de Catholic Relief Services-USCC de impuestos sobre las Cédulas de Identificación Personal que se les expidan.
- p) que los vehículos propiedad de Catholic Relief Services-USCC sean exonerados del pago de impuesto sobre la gasolina que usen.
- q) A procurar ayuda para facilitar servicios de viaje y disposiciones de prioridad, así como para facilitar comunicaciones en el interior y fuera de la República Dominicana.
- r) A permitir la inspección de todos los aspectos del programa por personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América tal como lo requieren las leyes de dicho país.

El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como tácitamente prorrogado por igual lapso si una de las partes no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

.../...

- 3 -

BOLETO I FIRMADO de Buena Fé, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, capital de la República, a los _____ () días del mes de _____ del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1958).

POR EL SENADO DOMINICANO

Dr. Mario A. Fernández R.,
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.

FOR LA CATHOLIC RELIEF SERVICES, UNITED STATES CATHOLIC CONFERENCE

WAFN
2222/gafe.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la
Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo suscrito en fecha 25 de ju-
Dominicano
lio de 1968, entre el Estado/y la Catholic Relief
Services, United States Catholic Conference;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha
25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano,
representado por el Dr. Mario A. Fernández M., Secre-
tario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,
y la Catholic Relief Services, United States Catholic
Conference, representada por el señor John P. Conroy,
por medio del cual esta última se compromete a impor-
tar y distribuir ^{gratuitamente} entre las personas necesitadas, ~~xxx~~
~~xxxxxxx~~ ropa, medicina y equipo médico, así como
material educacional, de recreo y para proyectos de
desarrollo comunitario, ~~xxxxxxx~~ asimismo el Estado
de compromete a una serie de exoneraciones y requisitos
que constan en el cuerpo del Acuerdo, en favor de la
mencionada Institución, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y CATHOLIC RELIEF SERVICES - UNITED STATES CATHOLIC CONFERENCE

El Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA Y CATHOLIC RELIEF SERVICES-USCC, llamados en adelante el Gobierno y Catholic Relief Services-USCC.

POR CUANTO:

Catholic Relief Services-USCC tiene interés en importar y distribuir a las personas necesitadas, sin costo alguno a los mismos, comestibles, ropa, medicina y equipo médico, así como material educacional, de recreo y para proyectos de desarrollo comunitario y ayuda propia en las cantidades que pueda conseguir y por lo tanto se compromete a:

1.-

- a) Negociar y obtener tales comestibles fuera de la República Dominicana, principalmente en Estados Unidos de América y conseguir que se envíen al país sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.
- b) Obtener tales materiales dentro de la República Dominicana, sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

2.-

- a) Mantener una oficina de control y supervisión en la República Dominicana, con un ciudadano de Estados Unidos de América encargado de la misma y cuyas obligaciones son el inspeccionar y supervisar todas las fases del recibo de mercancías, almacenaje y distribución; y emplear al personal necesario para tales trabajos.
- b) El mantener y supervisar a través de Caritas de Santo Domingo un método de distribución que asegure que sólo personas necesitadas reciban los alimentos.
- c) A distribuir a través de Caritas de Santo Domingo sin discriminación y, dentro de lo posible, asegurar envíos de alimentos de una manera regular.

- 2 -

- d) El informar a las autoridades gubernamentales correspondientes cualquiera infracción, mal uso, venta o compra de dichos alimentos a fin de que se apliquen las sanciones necesarias a los culpables.
- e) Considerar favorablemente, según lo permitan las existencias, peticiones del Gobierno Dominicano de asistencia a instituciones específicas, centros de beneficencia, clínicas, etc.
- f) A no usar la exoneración de impuestos, de inspección de aduanas, etc., y otras concesiones del Gobierno Dominicano más que para los fines que se indicarán más adelante.

El Gobierno Dominicano por su parte y en vista de la naturaleza benéfica del programa se compromete a lo siguiente:

1.-

- a) Admitirá libre de todo derecho de importación, de impuestos y derechos consulares los artículos que Catholic Relief Services-USCC envíe para ser distribuidos a las necesidades del país y que serán distribuidos gratuitamente; así como de cualesquiera equipos incluyendo vehículos de motor o suministros que necesite importar para llevar a cabo su programa, y los efectos personales y el equipo de provisiones para el uso de los empleados norteamericanos de Catholic Relief Services-USCC que trabajen para el programa en la República Dominicana.
- b) No se cobrará impuesto alguno sobre los artículos importados por Catholic Relief Services-USCC a la República Dominicana pertenecientes a esa entidad, o a cualquiera organización que los distribuya por cuenta de la misma.
- c) No se cobrará impuesto alguno a Catholic Relief Services-USCC ni sobre sus propiedades, recibos u operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios pagados por Catholic Relief Services-USCC a su personal americano.
- d) A que Catholic Relief Services-USCC quedará exonerada del trámite previsto por la Ley 442, que obliga a recaudar en cada caso el permiso de la Secretaría de Finanzas.

.../...

- 3 -

zas) puesto que en muchas ocasiones llegan alimentos, medicinas, etc., en días feriados y es conveniente retirarlos enseguida para evitar que se mojen o deterioren. Estos artículos podrán ser entregados al representante de Catholic Relief Services-USCC o de Caritas de Santo Domingo, indistintamente.

- e) A que los artículos suministrados por Catholic Relief Services-USCC no estarán sujetos a requisición, o a ser destinados por el Gobierno para uso distintos a los señalados por los donantes, antes o después de su entrega a los beneficiarios finales en la República Dominicana.
- f) Tan pronto sea factible y en la medida que sea posible proporcionar a Catholic Relief Services-USCC el costo de descarga, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos suministrados, así como gastos administrativos de Caritas de Santo Domingo y Catholic Relief Services-USCC. Un presupuesto anual será presentado al respecto.
- g) A autorizar a Catholic Relief Services-USCC para marcar los artículos que importe de la manera que mejor le convenga para indicar su procedencia y la forma de usarlos.
- h) A facilitar las operaciones de Catholic Relief Services USCC y de sus organismos distribuidores de la mejor manera posible, incluyendo la entrega de identificaciones apropiadas al personal contratado para el cumplimiento de sus operaciones.
- i) A permitir a Catholic Relief Services-USCC re-exportar de la República Dominicana libres de cualesquiera restricciones de exportación y derechos, las mercaderías, suministros y equipos que haya importado a la República Dominicana y no hayan sido distribuidos, siempre que tengan título de propiedad de los mismos.
- j) A autorizar a Catholic Relief Services-USCC y a sus organismos distribuidores, a informar al público dominicano y al de otros países, que el Gobierno aprueba los fines perseguidos en este acuerdo y las operaciones que se han de emprender en virtud del mismo.

.../...

- 4 -

- k) A permitir la residencia en la República Dominicana del número de empleados americanos que estime necesarios para sus operaciones en virtud de este acuerdo.
- l) A procurar, siempre que sea necesario y sin cobrar por ello, una protección contra el robo.
- m) A que se conceda al personal americano de Catholic Relief Services-USCC licencias exoneradas para manejar vehículos de motor.
- n) A que se expidan a Catholic Relief Services-USCC seis juegos de placas oficiales, exoneradas de todo impuesto, para ser usados en los vehículos propiedad de dicha organización.
- o) A que sean exonerados los arriba aludidos empleados americanos de Catholic Relief Services-USCC de impuestos sobre las Cédulas de Identificación Personal que se les expidan.
- p) Que los vehículos propiedad de Catholic Relief Services-USCC sean exonerados del pago de impuesto sobre la gasolina que usan.
- q) A procurar ayuda para facilitar servicios de viaje y disposiciones de prioridad, así como para facilitar comunicaciones en el interior y fuera de la República Dominicana.
- r) A permitir la inspección de todos los aspectos del programa por personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América tal como lo requieren las leyes de dicho país.

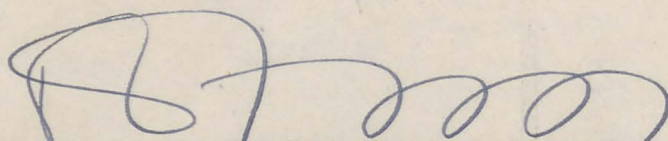
El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como tácitamente prorrogado por igual lapso si una de las dos Partes no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

.../...

- 5 -

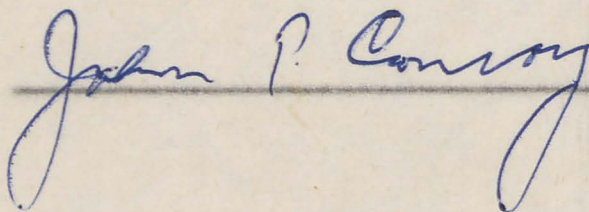
HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO



Dr. Mario A. Fernández M.,
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.

POR LA CATHOLIC RELIEF SERVICES, UNITED STATES CATHOLIC CONFERENCE



MAFM
BERG/gafs.-

00306

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.427 49 de fecha 30 de agosto del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Acuerdo suscrito en fecha 25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Catholic Relief Services, United States Catholic Conference, por medio del cual esta última se compromete a importar y distribuir gratuitamente entre las personas necesitadas ropas, medicina y equipo médico etc.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Acuerdo lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00307

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Catholic Relief Services, United States Catholic Conference, por medio del cual esta última se compromete a importar y distribuir gratuitamente entre las personas necesitadas ropa, medicina, y equipo médico etc.

muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00345

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de septiembre, 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.307 de fecha 10 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Catholic Relief Services, United States Catholic Conference, por medio del cual esta última se compromete a importar y distribuir gratuitamente entre las personas necesitadas ropa, medicina, y equipo médico etc.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00345

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de septiembre, 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.307 de fecha 10 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 25 de julio de 1968, entre el Estado Dominicano y la Catholic Relief Services, United States Catholic Conference, por medio del cual esta última se compromete a importar y distribuir gratuitamente entre las personas necesitadas ropa, medicina, y equipo médico etc.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.